



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 26 de mayo de 2025

**DICTAMEN CAGyMJ N° 17/2025**

**TEA A-01-00030777-3/2024 s/ Proyecto Modificación Protocolo de Acceso a la Información Pública.**

Mediante Memo N° 10344/24, la Secretaría de Planificación, solicitó al Presidente del Centro de Planificación Estratégica, elevar un proyecto de reforma del Protocolo de Acceso a la Información Pública, aprobado por Resolución CM N° 90/2020, a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica.

Fundamentó su pedido *“en las modificaciones introducidas en el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información pública tramitadas en el organismo a partir de la designación del Titular del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, requerimiento establecido en la Ley CABA N° 104. En ese sentido, en mayo del correspondiente año, por resolución RES. OGDAl JUSBAIRES N°1 se estableció el procedimiento de reclamo de solicitudes de información por denegatorias expresas o tácitas y por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa”*. Dicho proyecto obra en el Adjunto N° 157534/24.

El Presidente del Centro de Planificación Estratégica impulsó el presente trámite, sin realizar observaciones al respecto.

Por Memo N° 11133/24, se solicitó la intervención de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial. Consecuentemente, la Secretaría de dicho órgano requirió que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictamine sobre el proyecto en cuestión (Memo SCAGyMJ N° 147/2024).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 13514/24, observó lo siguiente: *“IV.- En lo que respecta al texto del proyecto de resolución acompañado en estos obrados, y acerca de los cuales se solicita la opinión de esta Dirección General, luego de examinados los mismos, nada tiene que observarse con relación a los aspectos jurídicos del mismo. Sin perjuicio de ello y a modo de colaboración, se advierte que cuando en los Considerandos del proyecto se menciona a la Resolución Presidencia N° 150/24, se sugiere agregar que la misma fue ratificada por Resolución CM N° 39/24. Asimismo, en el texto del ARTÍCULO 2° del proyecto de resolución en*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*análisis, deberá modificarse el número de la resolución de cita, ya que se corresponde con la Resolución CM N° 90/2020, y no “Res. CM N° 39/2020”. Por último, y por una cuestión de técnica legislativa se sugiere incorporar entre el artículo 3° y 4°, un artículo por el cual se aprueben los Anexos I y II que integran el proyecto de resolución acompañado.”. Sin perjuicio de ello, entendió que no encuentra “objeciones de índole jurídico que formular, al proyecto de resolución propiciado”.*

En tal estado, llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Concordantemente con ello, la ley 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (art. 2 inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”.*

Por otra parte, la ley 31 establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, este órgano es competente para dictaminar porque su objeto es actualizar un reglamento vigente, fundamentándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que repercutirá favorablemente en el acceso a la información pública, en el marco de la Ley 104, y su modificatoria Ley 5784.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

La Resolución CM N° 90/2020 dispuso “*Modificar el Protocolo de Acceso a la Información Pública (aprobado por Res. CM N° 224/2016) cuyo texto actualizado, como anexo, integra la presente resolución.*”.

El proyecto bajo estudio destaca en sus Considerandos, que “...*el Presidente del Centro de Planificación Estratégica Carlos Mas Vélez, elevó un proyecto de reforma a la Res. CM 90/2020 que aprueba el Protocolo de Acceso a la Información Pública, elaborado por la Secretaría de Planificación. Que en su presentación alegó que, conforme las nuevas modificaciones en el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información pública en el organismo, resulta oportuno reformar el actual artículo 15 del mencionado protocolo y dejar sin efecto el artículo 16 del mismo. Que mediante el artículo 25 de la ley 104 se establece la designación del órgano garante del derecho de acceso a la información con la finalidad de velar por el cumplimiento de la mencionada ley. Que por Res. Presidencia N° 150/2024 se designa como Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del Poder Judicial de la CABA, excluido el Tribunal Superior de Justicia, al Dr. Mariano Ezequiel Heller. Que conforme Res. OGDAL JUSBAIRES N° 1/2024 se establece el procedimiento de reclamo por denegatorias expresas o tácitas de solicitudes de información y por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. Que la actualización propiciada permitirá la correcta implementación y garantizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, facilitando cada vez más la participación ciudadana. Que el artículo 50 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica “diseñar e implementar herramientas e instrumentos de planificación estratégica para la prestación del servicio de justicia de la Ciudad y el Consejo de la Magistratura y elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transparencia del sistema judicial y su rendición de cuentas”.*”.

En tal sentido se dispone: “**ARTÍCULO 1°:** *Modificar el artículo 15 de la Res. CM N° 90/2020 - Protocolo de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 15: Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 9, si no se hubiera respondido la solicitud, si la respuesta fuera ambigua, parcial o inexacta, o si la demanda de información no se hubiera satisfecho, el solicitante podrá recurrir -en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles- al Órgano Garante conforme el procedimiento dispuesto en la RES. OGDAL JUSBAIRES N°1/2024. Asimismo, la autoridad de aplicación deberá incluir en*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*la respuesta final de la solicitud de acceso a la información la siguiente leyenda: "En caso de denegatoria, silencio o respuesta incompleta o insatisfactoria queda abierta la vía de reclamo prevista en el artículo 32 de la Ley 104 de la CABA. El reclamo puede presentarse por correo electrónico ante el Órgano Garante: organogarante@jusbaire.gob.ar. También queda abierta la vía judicial a través de la acción de amparo ante el Fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."*

En cuanto al ARTICULO 2º, se sugiere *"Dejar sin efecto el artículo 16 de la Res. CM N° 39/2020 -Protocolo de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura - y volver a enumerar dicho instrumento conforme las nuevas modificaciones (cuyo texto consolidado integra la presente resolución en Anexo I)"*.

Con respecto al ARTÍCULO 3º, se sugiere, *"Incorporar como requisito para efectuar la solicitud de información, el número del documento nacional de identidad del solicitante, conforme se detalla en el Anexo II de la presente Resolución, y que forma parte integral de la misma"*.

En lo atinente al texto del proyecto de "Protocolo para el Acceso a la Información de este Consejo de la Magistratura de la CABA", el mismo está agrupado en los siguientes acápites: Disposiciones generales: objeto, finalidad, principios, definición de información pública, gratuidad; Legitimación: sujetos activos y pasivos; Procedimiento: requisitos para presentación, proceso para la tramitación de solicitudes, plazos, denegatoria, silencio, provisión parcial de información, excepciones; y Responsabilidades.

La modificación bajo análisis procura una correcta implementación del procedimiento aprobado por el órgano garante del derecho a la información pública aprobado por Res. OGDAL JUSBAIRES N° 1/2024, garantizando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 104.

Por lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar continuidad al presente trámite, previa incorporación de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 13514/24, en su punto IV:

- i) aclarar que la Resolución Presidencia N° 150/24 fue ratificada por Resolución CM N° 39/24,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

- ii) modificar en el art. 2 el número de la resolución de cita, ya que se corresponde con la Resolución CM N° 90/2020, y no Res. CM N° 39/2020.
- iii) incorporar entre el artículo 3° y 4°, un artículo por el cual se aprueben los Anexos I y II que integran el proyecto de resolución acompañado.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, propone al Plenario aprobar la Modificación del Protocolo de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Res. CM N° 90/2020, en los términos indicados en el Adjunto N° 157534/24, y en concordancia con lo indicado en el párrafo precedente.

**DICTAMEN CAGyMJ N° 17/2025**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

